

BAHIA BLANCA

Se listan a continuación los expositores de la Audiencia Pública N° 92 junto con un extracto de sus manifestaciones vertidas en la misma, extraídas de la versión taquigráfica; a fin de dar respuesta, por parte del ENARGAS, a los planteos expuestos.

1) ROBERTO SANTANGELO DE SUBDISTRIBUIDORA AXXE S.A.

“...Mediante esos escritos le hemos pedido al ENARGAS que reconsidere los ingresos que le significan a Axxe las tarifas que se han ido aprobando, por resultarle insuficientes para cubrir sus gastos operativos. Ello significa que las tarifas que ENARGAS aprobó luego de la RTI están recurridas por Axxe y no han quedado ni firmes, ni consentidas a su respecto.

En cada oportunidad Axxe expuso: su falta de acceso a la información y a la vista de los expedientes en los que se tramitó la RTI, y la falta de participación como Subdistribuidora en dicho proceso; la insuficiencia de los ingresos que le proveen las tarifas fijadas por ENARGAS en forma unilateral o a sugerencia de Camuzzi, pero sin ninguna intervención previa de Axxe, ni consideración de sus costos, ni del perfil de sus usuarios...”

En lo atinente al planteo recursivo formulado por AXXE S.A. corresponde indicar, tal cual se ha expuesto en la Resolución pertinente, que este debe tramitar y seguir su curso en el correspondiente expediente administrativo, lo que resulta su ámbito natural y no en el contexto de una Audiencia Pública con un objeto marcadamente distinto.

“Los errores de la metodología empleada para calcularle los ingresos y los márgenes de subdistribución, que impiden que Axxe pueda prestar un servicio sustentable y de iguales características que el que reciben los usuarios de otros prestadores”.

Con relación a la observación realizada por AXXE S.A. respecto de alegados errores en la metodología utilizada para la determinación de los cuadros tarifarios

correspondientes a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (Licenciataria del servicio de distribución en cuya área AXXE S.A. presta la subdistribución), en virtud de que las tarifas resultantes de dicho proceso no le permitirían a la Subdistribuidora prestar un servicio sustentable y de iguales características que la Licenciataria, cabe señalar, en primer lugar, que la revisión tarifaria no ha comprendido a los subdistribuidores – a excepción de REDENGAS S.A. por los fundamentos expuestos por este Organismo en la Resolución ENARGAS N° I-4364/17 – ya que a aquellos no les aplica el Capítulo IX de las RBLD ni poseen licencia que se hubiera encontrado enmarcada en la renegociación contractual.

No obstante, corresponde hacerle saber que la metodología empleada por el ENARGAS en el proceso de revisión tarifaria de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. contempló el análisis e impacto de las tarifas en la situación económico-financiera de todos los Subdistribuidores de la Licenciataria, por tratarse de usuarios de la misma que a su vez prestan un servicio de distribución, procurando que los márgenes por la prestación del servicio por parte de estas empresas no se vieran menoscabados por la determinación de los nuevos cuadros tarifarios.

Sin perjuicio de ello corresponde señalar que las presentaciones efectuadas al respecto, tanto por AXXE S.A. como por otras prestadoras, están siendo evaluadas y analizadas por esta Autoridad Regulatoria en lo que resulta competencia de este Organismo.

“La negativa de ayuda financiera a los subdistribuidores, a diferencia de la otorgada durante los años 2016 y 2017 a grandes distribuidoras para pagar sus deudas de gas”.

Entre las diferencias que cabe establecer entre distribuidoras y subdistribuidoras cabe hacer notar que las primeras cuentan con un título jurídico habilitante (licencia) distinto de las segundas (autorización), lo que habilita a establecer distinguos en su tratamiento, en lo que hayan consistido las asistencias económicas que pudiera haber dispuesto la Administración Central. A ello cabe añadir que no resulta de competencia de este Organismo el otorgamiento de asistencias financieras ni existe un derecho adquirido a ello.

“Axxe ha pedido -dentro del proceso de RTI- que las tarifas actuales y las que se deriven de esta nueva Audiencia Pública sean reconsideradas por el ENARGAS porque, a diferencia de lo ocurrido con las licenciatarias, aquella ha empeorado sus ingresos en comparación con las previas, tal como lo demuestra la evolución negativa del Margen Bruto y la caída en la relación cargo variable de la tarifa sobre cargo compra de gas.

En efecto, el Margen Bruto con el 100 por ciento de la tarifa RTI en abril de 2018 sólo permitirá que Axxe pague el 40 por ciento de sus compras de gas. Esa deuda, a diciembre de 2017, fue del orden de 73,93 millones de pesos. De no obtenerse una recomposición urgente, esa deuda ascenderá, para abril de este año, a 95,26 millones de pesos. Por lo tanto, así como en su momento las distribuidoras acumularon deudas por el gas, ésta y otras muchas subdistribuidoras estamos teniendo el mismo problema que se agrava; es un problema estructural fruto de una impropia metodología tarifaria.

Es decir, los ingresos AXXE no alcanzan a cubrir los costos promedio del área de distribución.

Es probable que las tarifas plenas de la RTI aprobadas por el ENARGAS fueran calculadas para la estructura de mercado de Camuzzi, pero no cubren lo particular de Axxe...”

Con relación a la observación realizada por Axxe S.A. respecto de errores en la metodología utilizada para la determinación de los cuadros tarifarios correspondientes a Camuzzi Gas Pampeana S.A., Licenciataria del servicio de distribución en cuya área Axxe S.A. ofrece la subdistribución, con el argumento de que las tarifas resultantes de dicho proceso no le permitirían a la Subdistribuidora prestar un servicio sustentable y de iguales características que la Licenciataria, cabe señalar, en primer lugar, que la revisión tarifaria no se hace extensiva a los subdistribuidores – a excepción de Redengas S.A. por los fundamentos expuestos por este Organismo en la Resolución ENARGAS N° I-4364/17 – ya que a aquellos no les resulta de aplicación el Capítulo IX de las RBLD.

No obstante, la metodología empleada por el ENARGAS en el proceso de revisión tarifaria de Camuzzi Gas Pampeana S.A. contempló el análisis e impacto de las tarifas en la situación económico-financiera de todos los Subdistribuidores de la Licenciataria en su conjunto, por tratarse de usuarios de la misma que a su vez

prestan un servicio de distribución, procurando que los márgenes por la prestación del servicio por parte de estas empresas no se vieran menoscabados por la determinación de los nuevos cuadros tarifarios.

2) WALTER FLAVIO PAVÁN- CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. Y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

“Para eso, lo que estábamos analizando es brindar una opción de aplanamiento de dichos pagos a través de una financiación, y que esta financiación sea brindada ya sea por Camuzzi o bien lo haga el usuario directamente a través de su tarjeta de crédito. Lo que nos parece fundamental y muy importante es que esta opción sea optativa, porque hemos visto que hay usuarios a los que, por su forma de operar o lo que fuere, no les gusta pagar en cuotas, o por el hecho de que la factura no es significativa y la pueden afrontar porque para ellos no es un monto tan elevado, o simplemente porque no les gusta pagar en cuotas. Creemos muy importante que esto sea optativo para el usuario.

Ahora, como comentaba, dentro de lo que sería la opción de financiamiento que podría brindar Camuzzi o que está en estudio o, como decía, está a consideración de la audiencia es que el usuario pueda financiar el 25 por ciento del total de su factura en los períodos 3, 4 y 5 de consumo de este año, que son los períodos de mayor consumo. Una vez transcurridos esos tres períodos de consumo, el usuario recién pagaría el monto que se financió a partir del período 6 de este año en un 20 por ciento del total adeudado; el otro 40 por ciento lo pagaría en el siguiente período de consumo, o sea, el período primero del 2019 junto con los cupones o facturas que tenga que pagar por los consumos del verano, y el 40 por ciento restante en el segundo período de consumo del 2019.

La tasa en este esquema de financiación que propone Camuzzi es una tasa de mercado que sea exactamente la misma que le cobren a Camuzzi, es decir, con la que logre financiarse Camuzzi; es decir, Camuzzi quiere dejar en claro que con esto no quiere hacer un negocio financiero sino simplemente ayudar al usuario a poder atenuar el impacto de sus facturas de invierno para

que sean más similares a las de verano o tratar de dar una ayuda en morigerar ese impacto”.

Al respecto, cabe indicar que las consideraciones formuladas respecto de las alternativas metodológicas para una facturación más previsible de los consumos de los usuarios residenciales serán objeto de análisis en oportunidad de expedirse esta Autoridad en el marco del Expediente ENARGAS N° 33.566.

3) JORGE RAÚL RUESGA, SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

“...es el carácter que tienen que tener estas audiencias públicas. Desde la Defensoría estamos YA llevando adelante un trabajo con algunos legisladores para modificar este tipo de cuestión de las audiencias públicas [...] Necesitamos tener audiencias públicas que tengan otro carácter, que tenga cierta vinculación lo que se expresa con lo que posteriormente se dicte en el acto administrativo y, sobre todo, que se tengan en cuenta algunas cuestiones fundamentales [...] no se tiene en cuenta lo que se manifiesta en estas audiencias y se transforman prácticamente en un formalismo [...] Hoy todos sabemos que a partir de la semana que viene o dentro de diez días va a salir un cuadro tarifario donde ya los medios periodísticos nacionales más importantes han manifestado cuál es el acuerdo al que se ha llegado: 43 por ciento, aproximadamente, más impuestos, y entendemos que eso se resolvió en otro lugar, no se está resolviendo acá ni se ha resuelto en audiencia pública. Y lo más preocupante, desde nuestro punto de vista, es que tampoco se ha resuelto o decidido con la participación de todos los que tienen que participar...”.

Las Audiencias no son meras formalidades toda vez que han sido consideradas como condición previa necesaria para el dictado de determinados actos administrativos, integrando con ello la categoría de “procedimiento esencial”. Ello

es lo que resulta del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 a los que se da estricto cumplimiento.

Los argumentos vertidos en la Audiencia Pública son tenidos en cuenta haciéndose mérito de ellos en los considerandos de las Resoluciones e informe previos a su dictado, ya sea en forma individual o en forma temática cuando varios expositores han coincidido en una misma consideración.

Para ello, con posterioridad a cada Audiencia pública, el Regulador efectúa una revisión integral de las consideraciones formuladas, valiéndose de la versión taquigráfica de la audiencia agregada al Expediente (y disponible para terceros), en su caso de las videograbaciones, y de las presentaciones realizadas por los interesados.

Si bien los interesados pueden efectuar propuestas superadoras en materia de participación ciudadana, de manera de incentivarla y canalizarla teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos disponibles, ello no obsta a que este Organismo cuente con obligaciones legales vigentes en materia procedimental a las que da estricto cumplimiento.

“...el Estado nacional no hace un análisis adecuado respecto al verdadero contexto económico social que estamos atravesando hoy todos los bonaerenses y, obviamente, los argentinos...”.

En este sentido corresponde señalar que el ENARGAS ha llevado a cabo el proceso de RTI de acuerdo a las pautas establecidas al respecto en el Marco Regulatorio de la Industria de Gas y las previsiones de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual oportunamente celebradas entre el PEN y las Licenciatarias de los Servicios de Transporte y de Distribución de gas.

Asimismo, las Actas Acuerdo suscriptas en el marco de la Renegociación de los Contratos de Licencia, establecieron entre otras pautas que debía observarse en el proceso de RTI, que *“El Cuadro Tarifario resultante debe respetar la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas, como así también la transferencia que resulte de los cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) que estuvieren pendientes de resolución”.*

Debe señalarse que el ajuste por las variaciones en el precio de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), no fue objeto del procedimiento de RTI, dado que en el mismo sólo se evaluaron los elementos que tienen impacto en la remuneración del servicio prestado por las Licenciatarias de transporte y de distribución. No obstante, los ajustes tarifarios referidos al segmento no regulado, esto es, el precio del gas adquirido, se traslada a los Cuadros Tarifarios en su justa medida, de acuerdo a lo previsto en el Marco Regulatorio de la Industria de Gas.

Particularmente, el Artículo 38 de la Ley N° 24.076 (principios tarifarios) establece en su inciso c) que *“(..) el precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores, incluirá los costos de su adquisición. Cuando dichos costos de adquisición resulten de contratos celebrados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el Ente Nacional Regulador del Gas podrá limitar el traslado de dichos costos a los consumidores si determinase que los precios acordados exceden de los negociados por otros distribuidores en situaciones que el Ente considere equivalentes”* y en su inciso d) determina que *“(..) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes, asegurarán el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento”*. Todo lo cual encuentra también sustento en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

En tal sentido, es menester recordar que, habiendo vencido el 31 de diciembre de 2017 la vigencia de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario (Ley N° 25.561), el MINEM ha entendido que el mercado de gas aún requiere en la transición de pautas orientadas a objetivos de política pública, como las Bases y Condiciones para el abastecimiento de gas a las distribuidoras de gas por redes (“BASES Y CONDICIONES”) suscripto con fecha 29 de noviembre de 2017 por empresas productoras de gas natural y las Licenciatarias del Servicio de Gas Natural por Redes, y los Subdistribuidores que adquieren gas directamente del productor, lo cual dio un marco de referencia para los contratos celebrados entre las partes y prevé un sendero de incremento de precios hasta diciembre de 2019 (para todo el país, a excepción de la región beneficiada con subsidios a los consumos residenciales de gas -artículo 75 de la Ley N° 25.565- cuyo horizonte es diciembre de 2021).

Por otro lado y en línea con lo expuesto, en las resoluciones resultantes del procedimiento de RTI se indicó que *“...en lo que hace a la no automaticidad del*

procedimiento de ajuste semestral, en el marco de las Actas Acuerdo, se ha previsto un procedimiento por el cual las Licenciatarias no podrán hacer un ajuste automático por aplicación del índice antes mencionado, sino que deberán presentar los cálculos ante este Organismo (...) a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados, tal como se previera en un inicio, sino que considere niveles de actividad, salariales, jubilaciones, entre otras cuestiones...”.

“Consideramos también, como lo dijimos en el mes de noviembre, que la tarifa social, que podría ser una herramienta alternativa para paliar esta situación, es deficiente en cuanto a la cantidad del servicio que se presta, es insuficiente en cuanto a la magnitud que se le otorga. Esto lo vemos a diario en la Defensoría, la mayoría de los usuarios que recurre a la Defensoría por estas cuestiones desconoce su existencia; así como lo dijimos en noviembre, lo reiteramos: exigimos al ENARGAS y al Estado nacional que arbitre las medidas necesarias para publicitarla y que la gente, de verdad, pueda entender, comprender y saber que existe la tarifa social. Creemos que es muy poca la gente que se beneficia con este beneficio, valga la redundancia. Hemos hecho el pedido -y lo reiteramos- al ENARGAS que nos informe, distrito por distrito de la Provincia de Buenos Aires, cuántos son los beneficiarios de la tarifa social porque hemos encontrado que en otros servicios públicos las tarifas sociales son prácticamente inexistentes y creemos que en el tema del gas hay mucho para avanzar en ese camino. Vemos también con preocupación la falta de una política, en estos cuadros tarifarios, tendiente a contener a las entidades de bien público que están ajenas a poder obtener un beneficio concreto en cuanto al servicio de gas”.

En relación con las inquietudes del citado orador respecto de las Entidades de Bien Público, es menester informar que existe un Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, creado por medio de la Ley N° 27.218 y su gestión se encuentra en el ámbito del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, por el cual las entidades que así lo requieran podrán gestionar el beneficio a través del Centro

Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (página web: <http://www.cenoc.gob.ar>).

Finalmente y en relación con el conocimiento de los interesados acerca de los requisitos de acceso a la tarifa social, corresponde mencionar que, a fin de brindar información útil para el ciudadano, este Ente cuenta con una sección en su página web institucional sobre Tarifa Social donde los usuarios pueden consultar si se encuentran incorporados al Registro de Beneficiarios de Tarifa Social y, de no estarlo, informarse acerca de la forma en la que pueden solicitar su ingreso, documentación necesaria y puntos de recepción de las solicitudes.

“Un tema central son las obras y las inversiones. Descarto, como dije al principio, que todas estas inversiones que nos anunciaron, como pasó en noviembre, se lleven adelante, pero lo que nosotros desde la Defensoría sostenemos es que las prestadoras de servicios en su mayoría son empresas multinacionales, y nos llama mucho la atención que la única forma de conseguir recursos sea a través del fondeo de los usuarios, del aporte de la tarifa. Creemos que si de verdad son empresas comprometidas con el servicio y el país –obviamente, con una política capitalista- tendrían que destinar recursos de otros lugares para poder fondearse y llevar adelante las inversiones, sobre todo teniendo en cuenta que las extensiones de gas en los distritos –por lo menos en esta región- en muchos casos siguen siendo costeadas por los propios vecinos que tienen organizar en consorcios para llevar adelante las extensiones de las obras”.

Respecto del fondeo de las inversiones que realizan las Licenciatarias de Transporte y de Distribución, éstas son parcialmente financiadas a través de la tarifa mediante el concepto de amortizaciones. Esta última repaga la inversión de la Licenciataria a lo largo de la vida útil regulatoria del bien. A modo de ejemplo, la tarifa de distribución repaga una inversión en redes de polietileno en 45 años, mientras que para su concreción el desembolso de los fondos debe realizarse en el corto plazo.

Por ello, el fondeo de las inversiones comprometidas en la RTI depende exclusivamente de cada Licenciataria, y en caso de no contar con fondos propios para llevar a cabo las mismas siempre existe la posibilidad de que consiga fondos

adicionales vía mercado de capitales, bancos o incluso aportes de sus propios accionistas.

4) MARISA SÁNCHEZ, DE LA LIGA DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, REGIONAL MAR DEL PLATA.

“Como mostramos en el video, la modificación de los criterios en la tarifa social es casi lo mismo que dejarla sin efecto [...] Solicitamos [...] revisar e informar que se implementó la tarifa social con nuevos criterios –vigente desde el 1° de diciembre según Resolución 132/17-; este pedido es también por Mar del Plata, Necochea y Balcarce”.

Respecto de las observaciones expresadas sobre la Tarifa Social, corresponde señalar que la Tarifa Social Federal es una política dispuesta en el ámbito del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, el cual ha establecido tanto la metodología de facturación como los criterios de inclusión y exclusión a aplicar para determinar el ingreso al Registro de Beneficiarios de Tarifa Social.

Siendo el ENARGAS el Organismo responsable de implementar lo determinado por el citado Ministerio, se ha dictado la Resolución ENARGAS N° I-3784/16 y su modificatoria N° I-4065/16 – donde se contempla el tratamiento de casos especiales. Es por ello que, si un usuario que no ha sido incorporado al Registro de Beneficiarios de Tarifa Social - por medio de los cruces de información mensuales automáticos-, considera que se encuentra en una situación de vulnerabilidad socioeconómica asistiéndole motivos para ser beneficiario de Tarifa Social, podrá solicitar su incorporación a través de una Presentación Voluntaria adjuntando la correspondiente documentación respaldatoria y esta gestión puede realizarse en las oficinas comerciales de las prestadoras del servicio o en la Sede Central o Centros Regionales de este Organismo.

“...Lo más insólito que hoy estamos viviendo en la Argentina es que el consumo cayó a niveles tan insólitos que nos sobra gas; en la cuenca neuquina quedaron sin distribuir alrededor de 4 millones de metros cúbicos [...] Pero, lo más sorprendente es que nuestro Ministro de Energía –ex accionista de Shell- le vende a Chile –subsidiaria de Shell- el metro cúbico de

gas a 5 dólares más gastos de transporte, pero le compra a la misma compañía a 8,26 dólares el metro cúbico...”

Al respecto, cabe indicar que dichas manifestaciones exceden el objeto de la Audiencia Pública. No obstante, corresponde destacar que el ENARGAS regula los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de GN, encontrándose en la órbita del Ministerio de Energía y Minería de la Nación la producción en cuenca del mencionado hidrocarburo.

De acuerdo a los datos oficiales que publica el ENARGAS, el volumen total de gas entregado por los sistemas de Transporte y Distribución pertenecientes a las compañías Licenciatarias refleja un incremento sostenido en el consumo desde el año 2009.

“Solicitamos la revisión de los umbrales de consumo [...] El doctor Facundo López, intendente de Necochea, solicita que se revea la negativa de declarar también a esta zona como como “zona fría”, y apoyan este pedido y esta exposición el Defensor del Pueblo de Partido de General Pueyrredón”.

Respecto de la modificación de umbrales de consumo, es menester indicar que, mediante la Resolución ENARGAS N° I-4343/17 (B.O.31/03/2017), se han establecido adecuaciones en los umbrales de consumo residenciales para las zonas geográficas en ellas delimitadas, dentro de la que se encuentra la “Subzona Bahía Blanca y los 25 Partidos de la subzona Buenos Aires” (que incluye a la Ciudad de Bahía Blanca y al Partido de Gral. Pueyrredón, ambos de la Provincia de Buenos Aires). Asimismo, cabe indicar que previo al dictado de la referida Resolución, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación fue puesto en conocimiento de los estudios elaborados por el ENARGAS, los cuales fueron analizados y compartidos por dicha cartera ministerial, la cual entendió que se encontraban dadas las condiciones para efectivizar la modificación de los umbrales de consumo previstos en el marco normativo entonces vigente y considerando la competencia del ENARGAS.

En esta línea, debe señalarse que se han producido avances en el análisis de esta materia, en lo que compete a su estudio por parte de este Organismo, sin perjuicio

de la intervención previa de la Licenciataria de Distribución en los términos de la Resolución citada.

5) MARÍA MERCEDES PATIÑO, DIRECTORA DE LA O.M.I.C BAHÍA BLANCA.

“...vengo a manifestar el desacuerdo con respecto al aumento tarifario propuesto en esta Audiencia, si es que no hay una enérgica y adecuada celeridad en las inversiones que revierta la situación en cuanto al transporte y distribución de gas...”.

Respecto de la necesidad de información sobre el avance de las inversiones desarrolladas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., cabe mencionar que este Organismo ejecuta su tarea de fiscalización y control de modo tal que se pueda identificar el nivel de cumplimiento para cada proyecto de los oportunamente aprobados, efectuándose un continuo seguimiento de los avances de las obras, cuyo resultado figura publicado en la página web del ENARGAS, encontrándose por lo tanto disponible para todo interesado en conocer la evolución de los proyectos durante su ejecución.

“Es imperioso que se prioricen las obras necesarias de ampliación de la red a fin de que mayor cantidad de ciudadanos de Bahía Blanca, que aún se encuentran imposibilitados de acceder al servicio, se conviertan en usuarios [...] Ellos deben recurrir al uso de garrafas -que como quedó expuesto aquí es uno de los servicios más caros- o tubos de gas, con un costo altísimo para sus bolsillos, porque no se han hecho las obras de infraestructura necesarias. Es por ello que vuelvo a manifestar nuestro desacuerdo con el aumento tarifario si no hay un firme compromiso de realización de tareas de infraestructura, mejora en la calidad del servicio, crecimiento y nuevos clientes, cambios estructurales que recuperen el autoabastecimiento y que –reitero- se preste correctamente el servicio público a cargo de las empresas...”.

En virtud de lo expuesto en la Audiencia Pública respecto del plan de inversión de obras para la ciudad de Bahía Blanca, corresponde resaltar que, con el fin de

priorizar una adecuada prestación del servicio de distribución de gas natural por redes, entre las obras proyectadas dentro del PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS 2017-2021 aprobado en el marco de la Resolución ENARGAS N° I-4358/17, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. ha identificado como necesidades de inversión obras en reposición, mantenimiento y mejora en la calidad del servicio prestado a la totalidad de los usuarios existentes, incluidos aquellos referidos a dicha ciudad.

Tales inversiones permitirán seguir garantizando una mejor operación y confiabilidad del sistema, resguardando la seguridad de los usuarios, como así también aquellas obras necesarias para abastecer a nuevos usuarios, cuantificando para ello la infraestructura de refuerzos necesaria sobre los sistemas existentes.

Por ello, se contempló la demanda potencial derivada de la ejecución de obras de extensión de red, con el objeto garantizar la operación de la red respecto al suministro de la localidad de Bahía Blanca, por lo que incluyó dentro del presente quinquenio el “REFUERZO RED BAHÍA BLANCA”, el cual consiste en la construcción de una Estación de Regulación de Presión de 15/2 kg/cm² con un caudal de diseño de 9260 m³/h, la instalación de un ramal de refuerzo de 6” en acero y el refuerzo de la red en tubería de polietileno (PE) por un total de 8.300 metros, encerrando como fin satisfacer el crecimiento de la demanda prevista para el año 2021, en 11.505 usuarios respecto al suministro de dicha ciudad.

Además, con relación a la existencia de otras inversiones las que al implementarse permitirán lograr abastecimiento, siempre en cumplimiento con las normas de aplicación y la normal prestación del servicio para los usuarios de dicha ciudad; así se encuentran contempladas entre otras cuestiones, la renovación de aproximadamente 27.000 metros de redes antiguas y servicios; la adecuación de sistemas de protección catódica, la instalación de puentes de medición, la adecuación de plantas reguladoras, la compra de maquinarias, herramientas mayores e instrumentos, la actualización tecnológica de los sistemas informáticos, y la renovación y ampliación de la flota vehicular operativa existente.

“...El año pasado, el organismo de control en nuestra región subió los umbrales de consumo en la categoría más baja de usuarios, quedando las restantes categorías en situación francamente desigual con respecto a ella, y

es por eso que vengo pidiendo que se analice la posibilidad de aumentar estos umbrales en las restantes categorías para mantener el equilibrio y razonabilidad de la tarifa propuesta, sobre todo teniendo en cuenta como pautas objetivas los datos de nuestra región que pueda informar el Servicio Meteorológico Nacional, sobre todo en el periodo invernal...”.

Al respecto cabe señalar que, para la modificación de los umbrales, este Organismo consideró el área/región de forma integral; se determinó la “Deficiencia_Grado_Día_anual” teniendo en cuenta las isotermas que involucran las temperaturas medias anuales de las localidades involucradas para la determinación de los umbrales correspondientes, siendo este un mecanismo de equidad para el área/región.

Por medio de la Resolución ENARGAS N° I-4343/17 (B.O.31/03/2017) se aumentaron los umbrales en cuestión de la siguiente manera:

| <i>Subzona Bahía Blanca y 25 Partidos de la Subzona de Bs. As. (entre ellos Mar del Plata)</i> | | |
|--|--------------|--------------|
| <i>Categoría</i> | <i>Desde</i> | <i>Hasta</i> |
| <i>R1</i> | <i>0</i> | <i>900</i> |
| <i>R21</i> | <i>901</i> | <i>1.000</i> |
| <i>R22</i> | <i>1.001</i> | <i>1.200</i> |
| <i>R23</i> | <i>1.201</i> | <i>1.400</i> |
| <i>R31</i> | <i>1.401</i> | <i>1.600</i> |
| <i>R32</i> | <i>1.601</i> | <i>1.800</i> |
| <i>R33</i> | <i>1.801</i> | <i>2.200</i> |
| <i>R34</i> | <i>2.201</i> | <i>→</i> |

Cabe señalar que antes del dictado de la Resolución ENARGAS N° I-4343/17 los umbrales eran los siguientes:

| <i>Subzona Bahía Blanca y 25 Partidos de la Subzona de Bs. As.</i> | | |
|--|--------------|--------------|
| <i>Categoría</i> | <i>Desde</i> | <i>Hasta</i> |
| <i>R1</i> | <i>0</i> | <i>500</i> |
| <i>R21</i> | <i>501</i> | <i>650</i> |
| <i>R22</i> | <i>651</i> | <i>800</i> |
| <i>R23</i> | <i>801</i> | <i>1000</i> |
| <i>R31</i> | <i>1001</i> | <i>1250</i> |
| <i>R32</i> | <i>1251</i> | <i>1500</i> |
| <i>R33</i> | <i>1501</i> | <i>1800</i> |

| | | |
|-----|------|---|
| R34 | 1801 | → |
|-----|------|---|

Como se puede observar, comparando ambas tablas, el aumento de los umbrales abarcó a todas las categorías.

“...Quiero hacer una reflexión sobre el tema del deber de información, pidiéndole a las empresas que intensifiquen este deber, sobre todo en lo referido a la tarifa social, ya que en nuestras oficinas tenemos un trato cotidiano con la gente que viene con sus inquietudes y con aquello que la afecta en su vida diaria, y tenemos en este sentido consultas permanentes. Por ejemplo, con respecto a la tarifa social, hay muchas personas que están en condiciones de acceder a la misma, pero desconocen cómo hacerlo o, aún peor, desconocen tener derecho a su acceso [...] Si bien a través del cruce de datos del SINTyS se obtienen parámetros objetivos de otorgamiento de la tarifa social, en muchos casos, en la solicitud, sería necesaria la realización de algún tipo de análisis socio económico singular para poder incluir a personas con situaciones de vulnerabilidad concreta en la tarifa social. Agrego a ello la necesidad de que tanto la existencia de la tarifa, como las condiciones en que ésta es otorgada y los trámites necesarios a fin de la inclusión, sean difundidas en forma masiva y para toda la población, cumpliendo en este sentido con el adecuado deber de información. Tenemos consultas, reitero, de personas que desconocen que pueden ser incluidas en este beneficio”.

Respecto de las observaciones expresadas sobre la Tarifa Social, corresponde señalar que la Tarifa Social Federal es una política dispuesta en el ámbito del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, el cual ha establecido tanto la metodología de facturación como los criterios de inclusión y exclusión a aplicar para determinar el ingreso al Registro de Beneficiarios de Tarifa Social.

Siendo el ENARGAS el Organismo responsable de implementar lo determinado por el citado Ministerio, se ha dictado la Resolución ENARGAS N° I-3784/16 y su modificatoria N° I-4065/16 – donde se contempla el tratamiento de casos especiales. Es por ello que, si un usuario que no ha sido incorporado al Registro de

Beneficiarios de Tarifa Social - por medio de los cruces de información mensuales automáticos-, considera que se encuentra en una situación de vulnerabilidad socioeconómica asistiéndole motivos para ser beneficiario de Tarifa Social, podrá solicitar su incorporación a través de una Presentación Voluntaria adjuntando la correspondiente documentación respaldatoria y esta gestión puede realizarse en las oficinas comerciales de las prestadoras del servicio o en la Sede Central o Centros Regionales de este Organismo.

Si bien el año pasado se informó sobre el desdoblamiento de la factura y la posibilidad de pagar el 50 por ciento en la última factura del año pasado, tuvimos numerosas consultas en ese sentido ya que, evidentemente, esta información no llegó debidamente a la gente, y se vieron sorprendidas al encontrar este cargo en la factura ya pensaban que iba a ser menor [...] También me parece importante, ante la propuesta que realiza la Transportadora de Gas del Sur para el caso de nuestra región, que en el caso que se concrete esa posibilidad de financiamiento de la factura, aclararlo debidamente e informarle a la gente cuáles son esas posibilidades y las tasas que se le van a cobrar por ese financiamiento [...] *quiero pedir y sostener la necesidad de difusión de un programa de uso racional del gas, con hincapié en el uso razonable y responsable de un recurso escaso, no sólo en nuestro país sino en el mundo. Considero que Bahía Blanca debe ser una ciudad comprometida con el consumo responsable de este y otros servicios, debiendo difundirse entre la población la necesidad del uso sustentable...*

Como se viene realizando todos los años en el Organismo, y durante el año 2017, el ENARGAS llevó a cabo una Campaña de difusión sobre el USO RESPONSABLE y EFICIENTE del gas natural en el hogar, siendo las acciones comprendidas en dicha campaña transmitidas a través de diferentes vías de comunicación: 1) Jornadas de Capacitación e Información; 2) Buscador online de gasodomésticos según su eficiencia energética; 3) Calculador online de consumos de gas en el hogar; 4) Banners con consejos de uso responsable en la web del Organismo y 5) Comunicaciones en Redes Sociales.

En cuanto al diferimiento del 50% cabe indicar que en el 2017, a raíz de lo requerido por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, en el marco del proceso de recomposición de precios y tarifas, en el que se han adoptado criterios de gradualidad y previsibilidad, y considerando la incidencia de los mayores consumos de gas característicos del período invernal en la facturación del servicio y su efecto en la economía de los hogares, el citado Ministerio solicitó esta Autoridad Regulatoria adoptar, con carácter excepcional, medidas orientadas a facilitar el pago de las facturas resultantes de los nuevos cuadros tarifarios.

En ese sentido, de acuerdo con lo indicado por el referido Ministerio, en las facturas que se emitieron a partir del 25 de agosto de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017 para usuarios residenciales, las Licenciatarias debieron contemplar un diferimiento de pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total de la liquidación correspondiente al período de facturación, sin la aplicación de intereses, a incluirse en la primera factura que se emita con posterioridad al 31 de octubre de 2017, conforme los lineamientos relativos a la emisión de comprobantes de Liquidación de Servicio Público de facturación bimestral con obligaciones de pago mensual que rigen en la actualidad, esto es, en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas.

La medida en cuestión fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina en fecha 25/08/2017 y cabe destacar que no alcanzó a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Social; ni a los usuarios con consumo cero (0) en el período de facturación.

Finalmente, respecto de la inclusión de conceptos en factura cabe indicar que debe guardar estricta relación con los servicios regulados y contar con la autorización expresa de este Organismo.

“Por estos motivos, y entendiendo que el servicio de gas es de vital importancia para nuestra vida cotidiana –y la de los bahienses específicamente-, es que vuelvo a manifestar, desde el lugar que me compete, mi desacuerdo con el aumento si, en el caso concreto, no se demuestra el haber dado un principio de ejecución a un plan de inversiones oportunamente propuesto, así como también mejoras sustanciales, inmediatas y definitivas en la prestación del servicio”.

Respecto de la solicitud de información sobre el avance de las inversiones desarrolladas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., cabe mencionar que este Organismo ejecuta su tarea de fiscalización y control de modo tal que se pueda identificar el nivel de cumplimiento para cada proyecto de los oportunamente aprobados, efectuándose un continuo seguimiento de los avances de las obras, cuyo resultado figura publicado en la página web del ENARGAS, encontrándose por lo tanto disponible para todo interesado en conocer la evolución de los proyectos durante su ejecución.

6) VERÓNICA MARCELA TAMBASCIA, DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDÓN.

“...Estamos convencidos de que aún se puede realizar un tratamiento más adecuado a la situación fáctica y climática de nuestra jurisdicción [...] se ratifica la necesidad de una categorización justa y equitativa para el Partido de General Pueyrredón. El encuadre tarifario de este partido debe tener umbrales de consumo como otros de iguales condiciones meteorológicas, donde especialmente se tengan en cuenta los informes técnicos presentados con relación al comportamiento de los vientos, las temperaturas y las corrientes marítimas. Estos antecedentes ya han sido recogidos en la actuación administrativa que oportunamente presentamos ante vuestro Organismo, con abundante prueba convincente en pos de otorgar la recategorización solicitada en dicha presentación y en las exposiciones efectuadas por esta Dirección General de Protección al Consumidor de General Pueyrredón en las Audiencias Públicas realizadas en los años 2016 y 2017 [...] si bien nuestro Partido se encuentra incluido en la subzona tarifaria de Bahía Blanca sólo al efecto del cómputo de los umbrales de consumo de metro cúbico, lo cierto es que la pertenencia a dicho grupo no luce equitativa. Dentro de dicho conjunto de partidos se encuentran localidades que no presentan condiciones isotérmicas equivalentes a las nuestras, lo que profundiza un trato discriminatorio y desventajoso para los usuarios residenciales que habitan en el Partido de General Pueyrredón [...] El clima en nuestra ciudad hace al menos dificultoso el ahorro de gas, ya que en el

período invernal suelen registrarse temperaturas por debajo de los cero grados centígrados; además, resulta discriminatorio y excesivo que en la Provincia de Buenos Aires se aplique el fuerte incremento sin ningún tipo de diferenciación, cuando otras provincias poseen un cuadro tarifario más beneficioso, fundado en su cercanía al sur del país, entre ellas Neuquén, Río Negro, Chubut y el emblemático caso de La Pampa [...] Siguiendo esta línea es que sostenemos que aún existe un trato discriminatorio toda vez que a iguales condiciones se nos brinda le brinda al Partido de General Pueyrredón un trato distinto [...] Se solicita entonces que el ENARGAS readecue su posición y coloque al Partido de General Pueyrredón con umbrales de consumo mayores, especialmente cubriendo la mayor cantidad de usuarios que se encuentran actualmente en la categoría R3, que es un 60 por ciento de la población de nuestro Partido de General Pueyrredón”.

Como ya se indicó, la Resolución ENARGAS N° I-4343/17, ha adecuado los umbrales de consumo residenciales para las zonas geográficas en ellas delimitadas, dentro de la que se encuentra la “Subzona Bahía Blanca y los 25 Partidos de la subzona Buenos Aires” (que incluye a la Ciudad de Bahía Blanca y al Partido de Gral. Pueyrredón). Asimismo, cabe indicar que previo al dictado de la referida Resolución, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación fue puesto en conocimiento de los estudios elaborados por el ENARGAS, los cuales fueron analizados y compartidos por dicha cartera ministerial, la cual entendió que se encontraban dadas las condiciones para efectivizar la modificación de los umbrales de consumo previstos en el marco normativo entonces vigente y considerando la competencia del ENARGAS.

Precisamente, en consideración de las inquietudes y solicitudes planteadas en las Audiencias Públicas anteriores, con relación a la necesidad de aplicar una corrección de los umbrales de consumo que determinan la categorización de los usuarios residenciales para las áreas geográficas localizadas en la región Centro-Sur de la Provincia de Buenos Aires, se desarrolló un estudio específico en el que se evaluó el comportamiento de los consumos de gas y de las temperaturas de las zonas que componen la región antes mencionada.

Dicho estudio, que dio sustento a la precitada Resolución, partió de considerar al consumo base, es decir, el consumo asociado a la cocción y calentamiento de agua sanitaria, como poco dependiente de los escenarios térmicos. Consecuentemente, el consumo asociado a la calefacción es el que importó en este análisis, ya que depende de la diferencia entre una temperatura que se ha tomado de referencia, $T_{ref}=18^{\circ}C$, y la temperatura media exterior, T_{med} .

Para el correspondiente análisis se tomaron los registros térmicos diarios confiables, preferentemente provistos por el Servicio Meteorológico Nacional y al menos para los últimos 10 años. Todo ello, con el firme objetivo de que los umbrales definidos cumplan con los requisitos de equidad hacia los usuarios y racionalidad del uso del gas natural

No obstante, como ya se dijo, se han producido y se continúa trabajando en nuevos avances en el análisis de estas cuestiones, sin perjuicio de la intervención previa de la Licenciataria de Distribución en los términos de la Resolución citada. Al respecto, cabe mencionar que, en materia de Eficiencia Energética, durante el año 2017 se agregó en la página web del ENARGAS la Eficiencia Energética de los gasodomésticos, en dónde se puede realizar la búsqueda por tipo de artefacto, marca, tipo de gas y clase de eficiencia energética. Los artefactos CLASE A, que son los más eficientes.

También en la página web del Organismo también se encuentran las recomendaciones en calefacción, agua caliente sanitaria y cocción para un uso racional y eficiente del gas natural.

“...A ello se agrega una nueva situación de afectación específica para aquellos usuarios que poseen la Tarifa Social Federal. La nueva modalidad de este subsidio específico, implementada desde fines del año pasado, ha fijado un consumo base mínimo que resulta irrisorio para los clientes de Camuzzi Gas Pampeana de la subzona Bahía Blanca, donde actualmente se encuentra nuestro Partido. Se pone especial énfasis en que los metros cúbicos consignados como Bloque de Consumo Base para los meses invernales no llegan a poseer un grado de incidencia sustancial en el consumo total de metros cúbicos consumidos por la gran mayoría de los marplatenses, con lo cual no se estaría cumpliendo el objetivo de proteger eficazmente a un grupo

vulnerable con una real tarifa social [...] la mencionada Tarifa Social Federal no prevé un sistema de información adecuado para que el consumidor realmente pueda comprender claramente cuánto y cómo se encuentra bonificado su consumo. En las facturas se comunica sólo un importe de bonificación, perdiendo referencia de los metros cúbicos que se encontrarían alcanzados por el subsidio, lo cual termina confundiendo al usuario respecto al punto donde supera el umbral por el cual ya no se bonifica el cien por cien...”.

Respecto de las observaciones expresadas sobre la Tarifa Social, corresponde señalar que la Tarifa Social Federal es una política dispuesta en el ámbito del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, el cual ha establecido tanto la metodología de facturación como los criterios de inclusión y exclusión a aplicar para determinar el ingreso al Registro de Beneficiarios de Tarifa Social.

Siendo el ENARGAS el Organismo responsable de implementar lo determinado por el citado Ministerio, se ha dictado la Resolución ENARGAS N° I-3784/16 y su modificatoria N° I-4065/16 – donde se contempla el tratamiento de casos especiales. Es por ello que, si un usuario que no ha sido incorporado al Registro de Beneficiarios de Tarifa Social - por medio de los cruces de información mensuales automáticos-, considera que se encuentra en una situación de vulnerabilidad socioeconómica asistiéndole motivos para ser beneficiario de Tarifa Social, podrá solicitar su incorporación a través de una Presentación Voluntaria adjuntando la correspondiente documentación respaldatoria y esta gestión puede realizarse en las oficinas comerciales de las prestadoras del servicio o en la Sede Central o Centros Regionales de este Organismo.

“...También resulta adecuado que Camuzzi Gas Pampeana cumpla con el deber de información, comunicando a los usuarios residenciales el grado de cumplimiento del plan de inversiones al que se obligó en el año 2017, puntualmente los Proyectos 9 y 43 a realizar en nuestra ciudad, plasmados en el Anexo III, de la Resolución del ENARGAS I-4358/17...”.

Respecto de la necesidad de información sobre el avance de las inversiones desarrolladas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., cabe mencionar que este Organismo ejecuta su tarea de fiscalización y control de modo tal que se pueda identificar el nivel de cumplimiento para cada proyecto de los oportunamente aprobados, efectuándose un continuo seguimiento de los avances de las obras, cuyo resultado figura publicado en la página web del ENARGAS, encontrándose por lo tanto disponible para todo interesado en conocer la evolución de los proyectos durante su ejecución.

“...conforme la Resolución 4530/2017 del ENARGAS, se autorizó a Camuzzi a transferir la obligación de la Tasa de Seguridad e Higiene a los usuarios. Solicitamos que se revierta dicha decisión, en tanto que de esta forma se le está traspasando al ciudadano lo que debería pagar empresa como parte de su actividad comercial, con lo cual se está afectando los intereses económicos del consumidor protegidos por nuestra Constitución Nacional. De hecho, pareciera que estamos frente a una doble imposición ya que, para hacer la Revisión Tarifaria Integral del año pasado, la distribuidora calculó la Tasa de Seguridad e Higiene -que figuraba como gasto e impuestos municipales en la Revisión Tarifaria del año pasado- y sobre esa cuenta pidió una nueva tarifa. Incluso, tampoco esto estuvo sometido a una Audiencia Pública”.

Respecto del traslado de los tributos locales, por renglón separado, a los montos facturados a los usuarios, debe tenerse en cuenta que con fecha 30 de marzo de 2017, esta Autoridad Regulatoria emitió las Resoluciones N° I-4353 a N° I-4363 y con fecha 31 de marzo de 2017 la Resolución ENARGAS N° I-4364, las cuales fijan las tarifas máximas y de transición en el marco de la RTI.

En dichas Resoluciones y en el marco de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 41 de la Ley N° 24.076 (principio de neutralidad tributaria), se explicitó que, con la finalidad de transparentar la carga tributaria que afecta los costos de prestación de los servicios de transporte y distribución de gas en las distintas provincias o municipios, y para evitar que dicha carga impactara sobre usuarios cuyos domicilios se encuentran ubicados fuera de la provincia o municipio que dispuso la creación y aplicación del tributo; para el cálculo de las tarifas máximas a

aplicar no se considerarían en el cálculo tarifario ciertos tributos provinciales y municipales (v.gr. Impuesto sobre los Ingresos Brutos; Tasa de Seguridad e Higiene; Tasa de Ocupación del Espacio Público, entre otros), para los cuales debía disponerse su incorporación en factura por línea separada de acuerdo a una metodología a determinar por esta Autoridad Regulatoria.

En virtud de lo expuesto, se observa que, a fin de transparentar las cargas tributarias contenidas en las tarifas respecto de los componentes regulados y sus variaciones, a partir de los cuadros tarifarios resultantes de la RTI, ciertos componentes tributarios que antes se encontraban contenidos en las tarifas finales fueron excluidos de las mismas, pasando a expresarse por renglón separado de la factura de acuerdo a las metodologías oportunamente establecidas por este Organismo.

7) EZEQUIEL ALBERTO GIMENO, CONCEJAL DE BAHÍA BLANCA.

“...solicitando la incorporación de Bahía Blanca como una zona climática desfavorable, y se le aplique la tarifa diferenciada [...] nuestra convicción que se deben tratar en igualdad de condiciones a las regiones que comparten las mismas características climatológicas. En este sentido, debo recalcar que, según datos del Servicio Meteorológico Nacional, el promedio de temperaturas mínimas para la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, entre los meses de mayo a agosto de 2015, fue de 4,25 grados, y para Bahía Blanca fue de 3,75 grados, siendo el promedio de temperaturas máximas de 18,25 grados para la primera y de 16,75 grados para Bahía Blanca [...] entre los meses de mayo a agosto de 2016, el promedio de temperaturas mínimas, tanto para Santa Rosa como para Bahía Blanca, fue de 3,25 grados, mientras que el promedio de temperaturas máximas para Santa Rosa fue de 15,25 grados, y para Bahía Blanca fue de 14,50 grados. Por ende, no entendemos por qué Bahía Blanca, teniendo un promedio de temperaturas mínimas y máximas inferiores a las de Santa Rosa, no goza de los beneficios de la zona fría y la ciudad de Santa Rosa sí. Es por lo expuesto que exigimos que, de una vez por todas, la ciudad de Bahía Blanca sea tratada, en cuanto al precio de la tarifa de gas, como una zona climática desfavorable y se le aplique la tarifa diferenciada”.

Al respecto, cabe señalar que la tarifa diferenciada que abonan los usuarios de la ciudad de Santa Rosa y de toda la provincia de La Pampa se enmarca dentro del Régimen de subsidios a los consumos residenciales de gas natural por redes para la Región Patagónica (que incluye a la Provincia de La Pampa, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 23.272 Y su modificatoria Ley N° 25.955), Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y la región conocida como "Puna", conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Es por ello que la determinación de la ciudad de Bahía Blanca y su área aledaña como zona que justifique la aplicación de una tarifa diferenciada en el marco del régimen de subsidio antes mencionado, requiere del dictado de una Ley que lo del Congreso de la Nación y excede la competencia de esta Autoridad Regulatoria.

“...Por otro lado, solicitamos al ENARGAS la derogación de la Resolución 4530/17, que permite a las empresas prestatarias [SIC] del servicio trasladar los importes abonados por impuestos y tasas municipales al usuario, quien finalmente termina costeadando los gastos propios de cada una de las firmas [...] Esta situación es insólita, ya que la empresa le está traspasando al ciudadano lo que debería pagar ella misma como parte de su actividad comercial, y se ve agravada porque hay una doble imposición ya que, para hacer la Revisión Tarifaria Integral del año pasado, las distribuidoras calcularon la Tasa de Seguridad e Higiene como un costo, y sobre esa cuenta pidieron una nueva tarifa [...] También solicitamos a Camuzzi Gas Pampeana que asuma las obligaciones tributarias para con las distintas municipalidades y abone de sus ganancias las tasas municipales, y no traslade ese importe a los usuarios [...] previo a solicitar cualquier aumento, exigimos de Camuzzi Gas Pampeana que realice, a su costo y cargo, las obras de extensión de la red de prestación del servicio, y lo extienda a los distintos barrios de Bahía Blanca...”

“...Mediante el injusto sistema impuesto por Camuzzi, son los propios consumidores los que hacen la obra y la pagan, para que luego la distribuidora –utilizando esa obra pagada y construida por el vecino- lucre

con la prestación del servicio [...] Una regla básica de mercado nos enseña que toda empresa debe invertir capital, someterlo al riesgo propio de la actividad –escaso, por cierto, para la distribución de gas, atento el carácter de único prestatario de Camuzzi-, para luego empezar a obtener ganancias. Sin embargo, en el caso de Camuzzi Gas Pampeana a la inversión la hacen los particulares y la distribuidora –insisto: sin realizar ninguna inversión ni asumir ningún riesgo- aprovecha esa infraestructura para obtener réditos económicos, circunstancia totalmente inaceptable [...] También rechazamos el incremento aquí pretendido por resultar lesivo a los bolsillos de los usuarios e irrazonable [...] el precio del gas se encuentra dolarizado y entre los meses de diciembre de 2017 y febrero de 2018 la moneda nacional sufrió una devaluación, con respecto al dólar, de un 20 por ciento, aproximadamente; es decir que, por el solo imperio de la devaluación, el valor del gas se incrementará en un 20 por ciento [...] Si a esto le sumamos que a partir de abril próximo se incrementará el valor del precio de ingreso al sistema de 4,19 dólares a 4,68 dólares, y agregamos el incremento que aquí se pretende en concepto de transporte y distribución, tenemos que en el resultado final el aumento del valor de la tarifa, en promedio del 35 por ciento mencionado por las empresas, no es tal [...] Es más, con el aumento solicitado en esa Audiencia, tenemos que el incremento interanual de la tarifa de gas rondaría, en promedio, el 113 por ciento, frente a una inflación que, según el INDEC, en los últimos 12 meses fue del 25 por ciento, y aumentos salariales que promediaron el 27,50 por ciento [...] Es una verdad de Perogrullo que el incremento aquí solicitado no deviene justo ni razonable, y se contradice con el promedio de incremento que sufrieron los salarios de los trabajadores, promedio que se debería tener en cuenta al solicitar cualquier clase de incremento en las tarifas de los servicios públicos...”.

Respecto del traslado de los tributos locales, por renglón separado, a los montos facturados a los usuarios, debe tenerse en cuenta que con fecha 30 de marzo de 2017, esta Autoridad Regulatoria emitió las Resoluciones N° I-4353 a N° I-4363 y con fecha 31 de marzo de 2017 la Resolución ENARGAS N° I-4364, las cuales fijaron las tarifas máximas y de transición en el marco de la RTI.

En dichas Resoluciones y en el marco de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 41 de la Ley N° 24.076 (principio de neutralidad tributaria), se explicitó que, con la finalidad de transparentar la carga tributaria que afecta los costos de prestación de los servicios de transporte y distribución de gas en las distintas provincias o municipios, y para evitar que dicha carga impactara sobre usuarios cuyos domicilios se encuentran ubicados fuera de la provincia o municipio que dispuso la creación y aplicación del tributo; para el cálculo de las tarifas máximas a aplicar no se considerarían en el cálculo tarifario ciertos tributos provinciales y municipales (v.gr. Impuesto sobre los Ingresos Brutos; Tasa de Seguridad e Higiene; Tasa de Ocupación del Espacio Público, entre otros), para los cuales debía disponerse su incorporación en factura por línea separada de acuerdo a una metodología a determinar por esta Autoridad Regulatoria.

En virtud de lo expuesto, se observa que, a fin de transparentar las cargas tributarias contenidas en las tarifas respecto de los componentes regulados y sus variaciones, a partir de los cuadros tarifarios resultantes de la RTI ciertos componentes tributarios que antes se encontraban contenidos en las tarifas finales fueron excluidos de las mismas, pasando a expresarse por renglón separado de la factura de acuerdo con las metodologías oportunamente establecidas por este Organismo.

Respecto de la necesidad de información sobre el avance de las inversiones desarrolladas por la Licenciataria, cabe mencionar que este Organismo ejecuta su tarea de fiscalización y control de modo tal que se pueda identificar el nivel de cumplimiento para cada proyecto de los oportunamente aprobados, efectuándose un continuo seguimiento de los avances de las obras, cuyo resultado figura publicado en la página web del ENARGAS, encontrándose por lo tanto disponible para todo interesado en conocer la evolución de los proyectos durante su ejecución.

Por otro lado, con relación a los valores de referencia definidos para la determinación de los precios del gas natural, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, la Licenciataria puede solicitar al ENARGAS el traslado a tarifas del precio de gas comprado, debiendo presentar los contratos de compra, así como

acreditar que ha contratado, por lo menos, el 50% de sus necesidades del período estacional respectivo. Tal previsión encuentra sustento en el Artículo 38 de la Ley N° 24.076 (principios tarifarios) que establece en su inciso c) que “(...) el precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores, incluirá los costos de su adquisición. Cuando dichos costos de adquisición resulten de contratos celebrados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el Ente Nacional Regulador del Gas podrá limitar el traslado de dichos costos a los consumidores si determinase que los precios acordados exceden de los negociados por otros distribuidores en situaciones que el Ente considere equivalentes” y en su inciso d) que establece que “(..) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes, asegurarán el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento”. Todo ello también en consonancia con el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Asimismo, la Reglamentación del citado Artículo, aprobada por el Decreto N° 1738/92, prevé que “En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 38 Inciso c) de la Ley, el Ente no utilizará un criterio automático de menor costo, sino que, con fines informativos, deberá tomar en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo los niveles de precios vigentes en los mercados en condiciones y volúmenes similares. El Ente podrá publicar, con fines informativos, los niveles de precios observados, en términos generales y sin vulnerar la confidencialidad comercial”.

En tal sentido, cabe indicar que se han presentado ante este Organismo los respectivos contratos a los efectos de la consideración de su eventual traslado a tarifas, cuyos valores por cuenca se encuentran en línea con el acuerdo de bases y condiciones celebrado por el MINEM, e informado a este Organismo mediante Actuación ENARGAS N° 574/18.

Finalmente, atento a que los precios pactados se encuentran denominados en dólares, los mismos han sido convertidos a pesos de acuerdo al tipo de cambio definido por este Organismo, según consta a la fecha en las respectivas Resoluciones.

En relación con la asequibilidad y razonabilidad de las tarifas aprobadas cabe recordar que esta Autoridad ha respetado los principios establecidos en la

sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos “CEPIS” toda vez que a fin de acceder a una tarifa justa y razonable se han ponderado los factores técnicos, económicos y jurídicos encaminados a ese objetivo, en lo que hace a la competencia de este Organismo al respecto.

“...Por cierto, en las obras que Camuzzi manifestó, ninguna obra de extensión de red hay para nuestra ciudad...”.

En virtud de lo expuesto respecto a la no inclusión –*a priori*- de obras de expansión de redes, corresponde resaltar que con el fin de priorizar una adecuada prestación del servicio de distribución de gas natural por redes, entre las obras proyectadas dentro del PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS 2017-2021 aprobado en el marco de la Resolución ENARGAS N° I/4358/17, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. ha identificado como necesidades de inversión obras en reposición, mantenimiento y mejora en la calidad del servicio prestado a la totalidad de los usuarios existentes, incluidos aquellos referidos a la ciudad de Bahía Blanca.

Tales inversiones permitirán seguir garantizando una mejor operación y confiabilidad del sistema, resguardando la seguridad de los usuarios, como así también aquellas obras necesarias para abastecer a nuevos usuarios, cuantificando para ello la infraestructura de refuerzos necesaria sobre los sistemas existentes.

Por ello, PAMPEANA con el objeto garantizar la operación de la red respecto al suministro de la localidad de Bahía Blanca incluyó dentro del presente plan quinquenal el “REFUERZO RED BAHÍA BLANCA”, el cual consiste en la construcción de una Estación de Regulación de Presión de 15/2 kg/cm² con un caudal de diseño de 9260 m³/h, la instalación de un ramal de refuerzo de 6” de acero y el refuerzo de la red en tubería de polietileno (PE) por un total de 8.300 metros, encerrando como fin satisfacer el crecimiento de la demanda prevista para el año 2021, en 11.505 usuarios respecto al suministro de dicha ciudad.

Además, y en relación a la existencia de otras inversiones las que al implementarse permitirán lograr un abastecimiento seguro, a la vez que cumplir con las normas de aplicación y la normal prestación del servicio para los usuarios de dicha ciudad, se encuentran contempladas entre otras cuestiones, la renovación de aproximadamente 27.000 metros de redes antiguas y servicios; la adecuación de

sistemas de protección catódica, la instalación de puentes de medición, la adecuación de plantas reguladoras, la compra de maquinarias, herramientas mayores e instrumentos, la actualización tecnológica de los sistemas informáticos, y la renovación y ampliación de la flota vehicular operativa existente, lo que al final del periodo quinquenal redundará en un mejor y más confiable servicio a los usuarios.

“...cualquier incremento que se pretenda [...] contradiciendo el principio que establece que la tarifa debe asegurar el mínimo costo para los consumidores, compatible con la seguridad de abastecimiento, vigente en la legislación imperante en la materia...”.

El ENARGAS ha llevado a cabo el procedimiento de RTI de acuerdo a las pautas establecidas al respecto en el Marco Regulatorio de la Industria de Gas y las previsiones de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual oportunamente celebradas entre el PEN y las Licenciatarias de los Servicios de Transporte y de Distribución de gas, lo cual implica que los incrementos autorizados no contradicen los principios regulatorios.

Asimismo, las referidas Actas Acuerdo suscriptas en el marco de la Renegociación de los Contratos de Licencia, establecieron entre otras pautas que debía observarse en el procedimiento de RTI, que *“El Cuadro Tarifario resultante debe respetar la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas, como así también la transferencia que resulte de los cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) que estuvieren pendientes de resolución”.*

Debe señalarse que el ajuste por las variaciones en el precio de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), no fue objeto del procedimiento de RTI, dado que en el mismo sólo se evaluaron los elementos que tienen impacto en la remuneración del servicio prestado por las Licenciatarias de transporte y de distribución. No obstante, los ajustes tarifarios referidos al segmento no regulado, esto es, el precio del gas adquirido, se traslada a los Cuadros Tarifarios en su justa medida, de acuerdo a lo previsto en el Marco Regulatorio de la Industria de Gas.

Particularmente el Artículo 38 de la Ley N° 24.076 (principios tarifarios) establece en su inciso c) que “(...) el precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores, incluirá los costos de su adquisición. Cuando dichos costos de adquisición resulten de contratos celebrados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el Ente Nacional Regulador del Gas podrá limitar el traslado de dichos costos a los consumidores si determinase que los precios acordados exceden de los negociados por otros distribuidores en situaciones que el Ente considere equivalentes” y en su inciso d) que establece que “(..) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes, asegurarán el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento”. Todo lo cual encuentra también sustento en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

En tal sentido, es menester recordar que, habiendo vencido el 31 de diciembre de 2017 la vigencia de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario (Ley N° 25.561), el MINEM ha entendido que el mercado de gas aún requiere en la transición de pautas orientadas a objetivos de política pública, como las Bases y Condiciones para el abastecimiento de gas a las distribuidoras de gas por redes (“BASES Y CONDICIONES”) suscripto con fecha 29 de noviembre de 2017 por empresas productoras de gas natural y las Licenciatarias del Servicio de Gas Natural por Redes, lo cual dio un marco de referencia para los contratos celebrados entre las partes y prevé un sendero de incremento de precios hasta diciembre de 2019 (para todo el país, a excepción de la región beneficiada con subsidios a los consumos residenciales de gas -artículo 75 de la Ley N° 25.565- cuyo horizonte es diciembre de 2021).

“...Frente a la realidad social antes descrita, y sumado al descomunal aumento de la totalidad de las tarifas que implica la detracción irrazonable de una porción excesiva de los ingresos del grupo familiar, anudado a la pérdida del poder adquisitivo de los argentinos, cualquier incremento que se pretenda deviene inhumano y carente de sentido común, contradiciendo el principio que establece que la tarifa debe asegurar el mínimo costo para los consumidores, compatible con la seguridad de abastecimiento, vigente en la legislación imperante en la materia...”

Al respecto, no hay elemento alguno que permita sostener que las tarifas aprobadas por la RTI y los sucesivos ajustes semestrales sean contrarios al concepto de mínimo costo compatible con la seguridad de abastecimiento.

“...que la tarifa debe permanecer regulada por el Estado, en función de la dinámica económica interna y en beneficio de la población...”

Al respecto, se señala que la tarifa es regulada por el Estado a través de la facultad específicamente otorgada al Ente Nacional Regulador del Gas, organismo autárquico en la órbita del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, entre sus restantes competencias legal y reglamentariamente asignadas.

8) DANIEL ALEJANDO RIDELNER, DE TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA.

“...TGS propone la construcción de una nueva planta compresora de 10.000 HP en las proximidades de la localidad de Mercedes y 75 kilómetros de cañería entre esa planta y el ingreso a la estación de medición Cardales, por un monto total aproximado de 2940 millones de pesos y el recupero de esta inversión a través de un Factor K, lo que implicaría un incremento tarifario adicional, a través del sistema “Roll in”, entre los usuarios de la subzona GBA, es decir, los de Gas Natural BAN y Metrogas.

Más allá de las distintas consideraciones que TGS explicita en el expediente [...] los primeros beneficiarios de esta obra son los nuevos generadores eléctricos ubicados en la zona Litoral y Centro, no los consumidores de Gas Natural BAN y Metrogas, generándose un subsidio cruzado entre usuarios de distintas zonas y diferentes categorías [...], nuestra Compañía ha presentado un proyecto consistente en la construcción de una planta compresora, también de 10.000 HP, en Cardales y la instalación de 12 kilómetros de cañería de 30 pulgadas de diámetro.

Al igual que el proyecto TGS, este proyecto implicaría un incremento en la capacidad de transferencia de gas entre sistemas y aportaría mayor confiabilidad al sistema en su conjunto. Sin embargo, a diferencia de la propuesta de TGS, nuestra inversión sería repagada por la tarifa de

Transporte que están dispuestos a pagar los nuevos generadores eléctricos ubicados en las zonas Litoral y Centro.

Es decir, nuestro proyecto no requiere ningún aumento en la tarifa de los usuarios residenciales y comerciales del GBA, los que no deberían verse afectados por los costos de una obra cuyos reales beneficiarios son otros, a la vez que obtendrían gratis la mayor confiabilidad.

Por lo tanto, consideramos que la obra del gasoducto Mercedes-Cardales, propuesta por TGS, no se ajusta al principio de “mínimo costo compatible con la seguridad de abastecimiento” que requiere el marco normativo para la aplicación del Factor de Inversión K [...] en su presentación TGS enfatiza distintas cuestiones que tienen que ver con la confiabilidad del sistema de transporte, como fundamento para conseguir el repago del gasoducto Mercedes-Cardales a través de la aplicación de un Factor K.

Si bien creemos que este énfasis en el aspecto confiabilidad enmascara el objetivo primario de este proyecto que tiene que ver con una cuestión de competencia entre las dos transportistas, nos parece válido profundizar sobre el aspecto confiabilidad. Para un mejor entendimiento, nos pareció didáctico hacer una comparación entre un sistema de transporte y un automóvil, para entender quién y cuánto debe pagar por la confiabilidad del sistema.

En un auto, la rueda de auxilio no aumenta su velocidad ni su autonomía, sino solamente su confiabilidad. Uno podría llevar una, dos o incluso tres ruedas de auxilio para el improbable caso de tener problemas con varios neumáticos a la vez; difícilmente alguien lleve cuatro ruedas de auxilio.

En el sistema de gas del GBA los gasoductos instalados representan las cuatro ruedas de nuestro vehículo. La primera rueda de auxilio –la garantía de confiabilidad- está dada por los contratos que obligan a las empresas de transporte a proveer determinado volumen a determinada presión.

Desde 2011, el sistema tiene una segunda rueda de auxilio, que es el aporte de gas por parte del barco regasificador, que está en la localidad de Escobar. Nuestro proyecto sería una tercera rueda de auxilio, pagada por las nuevas centrales de la zona Litoral y Centro, del que los residenciales de Buenos Aires se podrían beneficiar sin pagar nada.

TGS está en su derecho de aportar al sistema la tercera rueda de auxilio, lo que no puede pretender es que se la paguen los usuarios residenciales y comerciales de Metrogas y Gas Natural BAN. Como dijimos anteriormente, ello no se condice con el principio de “mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento”.

Como comentamos hace unos minutos, si bien hablamos de un proyecto presentado para mejorar la confiabilidad del sistema a los efectos de justificar su repago a través de un Factor K, el Proyecto Mercedes-Cardales tiene, en realidad, como verdadera finalidad la de abaratar futuras expansiones en el sistema de TGS para abastecer a la demanda conectada a Sistema Norte. Un proyecto competitivo, genuino, por cierto, pero que no debe ser pagado por los usuarios de la zona GBA.

Reitero: genuino, pero, si el proyecto Mercedes-Cardales tiene por finalidad primaria competir con TGN, desplazando ventas de servicio interrumpible de TGN o de las distribuidoras de la zona y abaratar futuras expansiones para competir en el abastecimiento de la demanda de la zona Litoral, el mismo no debe ser pagado por los usuarios de la zona GBA a través de un Factor K.

En conclusión, entendemos que no corresponde realizar este proyecto bajo la aplicación de un Factor K [...] no aporta nueva capacidad al sistema, ya que TGS no cuenta con capacidad remanente aguas arriba de Mercedes.

La confiabilidad y los beneficios que puede aportar este proyecto es posible alcanzarlos con otro proyecto de menor inversión y sin incremento tarifario a los usuarios residenciales y comerciales de la zona GBA, tal como resulta del proyecto que hemos presentado. Esta alternativa alcanza el mismo resultado operativo y permite la optimización de la demanda, sin necesidad de realizar subsidios cruzados.

Por lo tanto, nos preguntamos: ¿deben los usuarios del área de Metrogas y Gas Natural BAN pagar una obra destinada a satisfacer una demanda de verano en otra región del país?, ¿o pagar una confiabilidad que pueden obtener gratis si se realiza el Proyecto TGN?, ¿o pagar un Factor K cuando el Proyecto TGS no es la obra de mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento? [...] la respuesta es no. No es justo ni se ajusta a derecho. Por eso, rechazamos la aplicación de un Factor K para la construcción del gasoducto Mercedes-Cardales”.

El Proyecto Mercedes – Cardales presentado por TGS consiste en la instalación de un ducto y una PPCC que permiten transportar GN desde un nodo inicial (Mercedes) en el gasoducto NBII de TGS hasta un nodo terminal (Cardales) en los Tramos Finales del Gasoducto Norte de TGN.

En la actualidad ambos nodos pertenecen a la Zona Tarifaria GBA, por lo que dicho proyecto se corresponde con una obra de confiabilidad, no con una obra de ampliación de capacidad de transporte. Desde el punto de vista técnico, el proyecto se ajusta a la normativa vigente aplicable en la materia, tanto en su etapa constructiva como durante la operativa, no encontrándose objeciones técnicas que destacar.

Sin embargo, con respecto a la forma de recupero de la inversión propuesta por TGS - Factor K - se torna necesario cuantificar de forma previa la demanda insatisfecha que podría demandar el volumen de GN que dicho Proyecto propone entregar en Cardales (Zona GBA). Adicionalmente resulta necesario considerar también si la ubicación geográfica de tal demanda se ubica en la zona de entrega GBA únicamente, o bien usuarios de alguna otra zona de entrega podrían también resultar beneficiados.

Con respecto a la forma de recupero de la inversión propuesta por TGS - Factor K - se torna necesario analizar la necesidad de la obra de ampliación junto con las Distribuidoras del área y restantes cargadores posibles, siendo que en caso de aplicarse un factor K se incrementan las tarifas de todos los usuarios del o las áreas consideradas y, en consecuencia, el servicio debe ser necesario y usufructuado por todos esos usuarios.

Consecuentemente el Proyecto Mercedes – Cardales presentado por TGS debe ser analizado profunda y detenidamente, conjuntamente con las Distribuidoras de la Zona GBA y aledañas.

En lo referente al Proyecto, el mismo debería ser analizado en detalle desde el punto de vista regulatorio a fin de considerar su necesidad, los aportes que podría proporcionar al sistema, el universo de usuarios beneficiados y su forma de financiamiento.

En relación con a la presentación de parte del Sr. Ridelener de un proyecto sobre el Sistema de TGN, y de los comentarios y observaciones regulatorias formuladas al mismo por parte del representante de TGS durante su exposición, se indica que el

mismo no resultó objeto de la Audiencia Pública N° 92 y por lo tanto no corresponde su análisis en esta instancia.

9) RUBÉN DE MURIA DE TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A.

“...Considerando que con fecha 30 de enero de 2018 el ENARGAS, mediante su nota 1013, dio traslado a TGS para su evaluación de un proyecto de ampliación presentado por TGN ante el ENARGAS, cuyo objeto es el transporte de gas natural desde GBA hacia el Litoral, para satisfacer una solicitud realizada por generadores eléctricos y, sin perjuicio que este proyecto de TGN no es objeto de esta Audiencia Pública, quisiéramos realizar algunas consideraciones.

En primer lugar, se trata de un proyecto cuyo objetivo es absolutamente distinto al proyecto propuesto por TGS en esta Audiencia. Mientras que el proyecto de TGS fue diseñado con visión de largo plazo, en el área de mayor concentración de la demanda y número de usuarios del país, con el objetivo de dotar al sistema de transporte de mayor confiabilidad y flexibilidad a través de completar el segundo anillo de alta presión en el Gran Buenos Aires, el proyecto de TGN está dirigido, principalmente, a atender las necesidades de transporte de generadores eléctricos...”

Al respecto, cabe indicar que las cuestiones atinentes a la presentación de un proyecto sobre el Sistema de TGN, no han sido objeto de la Audiencia Pública N° 92 y por lo tanto no corresponde su análisis en esta instancia.

10) MATÍAS ADOLFO ITALIANO

“...En verdad, si uno analiza esta situación: el contexto inflacionario, la suba del dólar –que, obviamente, repercute en los aumentos de productos alimenticios de primera necesidad-, la suba del combustible; prácticamente, un ingreso a las familias cuyo incremento no ha sido mayor al 15 por ciento o lo que se prevé para este año; todo esto genera un contexto de una tarifa que resulta ser abusiva, una tarifa que no es razonable y una tarifa, en los términos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –como lo dijo en el

fallo del mes de agosto del año pasado-, que no es gradual, que no va de la mano con la posibilidad de pago de los usuarios...”.

En relación con la asequibilidad y razonabilidad de la tarifa aprobada cabe recordar que esta Autoridad ha respetado los principios establecidos en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos “CEPIS” toda vez que a fin de acceder a una tarifa justa y razonable se han ponderado los factores técnicos, económicos y jurídicos encaminados a ese objetivo, en lo que hace a la competencia de este Organismo al respecto.

En esta línea, cabe agregar que esta Autoridad Regulatoria, en lo que concierne a la RTI, ha diseñado y ejecutado un acabado plan metodológico de análisis que ha comprendido -como ejes conceptuales- lo concerniente a: Base de Capital, Costo de Capital, Gastos necesarios para la prestación del servicio, Demanda e Inversiones obligatorias, entre otras cuestiones, aplicando su resultado de manera gradual, teniendo en cuenta su implementación escalonada (Resolución MINEM N° 74-E/17).

La determinación quinquenal de la tarifa otorga certeza al consumidor respecto de sus obligaciones futuras y lo mismo acontece con el conocimiento previo de la existencia de un mecanismo no automático de adecuación semestral a través de un índice específico, cuestiones que contribuyen a la adecuada previsibilidad de los ajustes.

No resulta metodológicamente correcto efectuar una comparación lineal entre los ajustes tarifarios y el resultado de las negociaciones paritarias, toda vez que aquellos no sólo incluyen el ajuste semestral, cuya ponderación en relación con otros índices de la economía está expresamente prevista, sino también un traslado de costos, como es el del precio del gas y la aplicación escalonada de la tarifa resultante de la RTI que es un ajuste quinquenal y extraordinario, a fin de establecer una nueva tarifa inicial.

“He hablado con muchos vecinos de la ciudad de Bahía Blanca, de General Daniel Cerri, del Partido de Cabildo, de barrios como Villa Hipódromo, Los Chañares, en algunos casos donde no llega todavía el servicio, y, en verdad, uno ve que en lo que tiene que ver con el plan de inversión, que comentó la Empresa Camuzzi, en los próximos años no hay obras para la ciudad de

Bahía Blanca. Entonces, en verdad, precisamente, veo un contexto que no es favorable para los bahienses. Por eso, es importante utilizar la participación en la Audiencia Pública para manifestarlo [...] Aprovecho la ocasión, ya que están presentes autoridades de la distribuidora y de la transportista, para que incorporen, en lo inmediato, a la ciudad de Bahía Blanca en el plan de inversión de obras”.

Al respecto, corresponde resaltar que, con el fin de priorizar una adecuada prestación del servicio de distribución de gas natural por redes, entre las obras proyectadas dentro del PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS 2017-2021 aprobado en el marco de la Resolución ENARGAS N° I-4358/17, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. ha identificado como necesidades de inversión obras en reposición, mantenimiento y mejora en la calidad del servicio prestado a la totalidad de los usuarios existentes, incluidos aquellos referidos a la ciudad de Bahía Blanca. Tales inversiones permitirán seguir garantizando una mejor operación y confiabilidad del sistema, resguardando la seguridad de los usuarios, como así también aquellas obras necesarias para abastecer a nuevos usuarios, cuantificando para ello la infraestructura de refuerzos necesaria sobre los sistemas existentes.

Por ello, PAMPEANA con el objeto garantizar la operación de la red respecto al suministro de la localidad de Bahía Blanca incluyó dentro del presente plan quinquenal el “REFUERZO RED BAHÍA BLANCA”, el cual consiste en la construcción de una Estación de Regulación de Presión de 15/2 kg/cm² con un caudal de diseño de 9260 m³/h, la instalación de un ramal de refuerzo de 6” de acero y el refuerzo de la red en tubería de polietileno (PE) por un total de 8.300 metros, encerrando como fin satisfacer el crecimiento de la demanda prevista para el año 2021, en 11.505 usuarios respecto al suministro de dicha ciudad.

Además, y en relación a la existencia de otras inversiones las que al implementarse permitirán lograr un abastecimiento seguro, a la vez que cumplir con las normas de aplicación y la normal prestación del servicio para los usuarios de dicha ciudad, se encuentran contempladas entre otras cuestiones, la renovación de aproximadamente 27.000 metros de redes antiguas y servicios; la adecuación de sistemas de protección catódica, la instalación de puentes de medición, la adecuación de plantas reguladoras, la compra de maquinarias, herramientas

mayores e instrumentos, la actualización tecnológica de los sistemas informáticos, y la renovación y ampliación de la flota vehicular operativa existente, lo que al final del periodo quinquenal redundará en un mejor y más confiable servicio a los usuarios.

“...Me adhiero, y le pido a las autoridades de ENARGAS, que revean el procedimiento de las Audiencias Públicas, en materia legislativa habría que empezar a trabajar con legisladores, tanto nacionales como provinciales, para que las Audiencias Públicas puedan tener otro efecto, de mayor importancia que el que tenemos actualmente...”

Las Audiencias Públicas han sido previstas como un mecanismo de participación ciudadana en el marco del proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en que todos aquellos que puedan sentirse afectados y/o incididos, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse; no pudiendo dejar de señalarse que son, asimismo, condición necesaria para el dictado de determinados actos administrativos integrando con ello la categoría de “procedimiento esencial. Ello es lo que resulta del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, la cual recepta los principios y preceptos del determinado Decreto, a los que se da estricto cumplimiento.

Los argumentos vertidos en la Audiencia Pública son tenidos en cuenta haciéndose mérito de ellos en los considerandos de las Resoluciones que posteriormente corresponda emitir e informes previos a su dictado, ya sea en forma individual o en forma temática cuando varios expositores han coincidido en una misma consideración.

Para ello, con posterioridad a cada Audiencia Pública el Regulador efectúa una revisión integral de las consideraciones formuladas, valiéndose para ello de la versión taquigráfica de la audiencia agregada al Expediente correspondiente (y disponible para terceros) y de las presentaciones realizadas por los interesados.

Si bien los interesados pueden efectuar propuestas superadoras en materia de participación ciudadana, de manera de incentivarla y canalizarla teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos disponibles, ello no obsta a que este Organismo

cuenta con obligaciones legales vigentes en materia procedimental a las que da estricto cumplimiento.

“...Por otro lado, hoy analizaba, cuando hizo uso de la palabra el representante de la prestataria [SIC], que él indicaba que, en lo que respecta a Camuzzi Gas Pampeana, el 38 por ciento de la factura va destinado a impuestos, y solamente el 14 por ciento tiene que ver con lo que se lleva la distribuidora. En verdad, ese es un tema no menor; por eso, también insto al ENARGAS a que trabaje para reducir esa carga impositiva que tiene la factura -estamos hablando de un porcentaje muy elevado, del 38 por ciento...”

El ENARGAS no resulta competente para modificar la carga impositiva que grava a las Licenciatarias. En tal sentido, respecto al traslado de los tributos a los usuarios debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 24.076 referido al principio de neutralidad tributaria. Es así que el ENARGAS explicitó –en las Resoluciones emitidas con fecha 30 de marzo de 2017 (Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17) - que, con la finalidad de transparentar la carga tributaria que afecta los costos de prestación de los servicios de transporte y distribución de gas en las distintas provincias o municipios, y para evitar que dicha carga impactara sobre usuarios cuyos domicilios se encuentran ubicados fuera de la provincia o municipio que dispuso la creación y aplicación del tributo; para el cálculo de las tarifas máximas a aplicar no se considerarían en el Caso Base ciertos tributos provinciales y municipales (v.gr. Impuesto sobre los Ingresos Brutos; Tasa de Seguridad e Higiene; Tasa de Ocupación del Espacio Público, entre otros), para los cuales debía disponerse su incorporación en factura por línea separada de acuerdo a una metodología a determinar por esta Autoridad Regulatoria.

La carga impositiva (excepto el IVA que debe ser discriminado en factura) debe ser considerada como un egreso para calcular las tarifas que deben abonar los usuarios, pero, como se mencionó previamente, para evitar el impacto sobre usuarios cuyos domicilios se encuentran ubicados fuera de la provincia o municipio que dispuso la creación y aplicación del tributo; para el cálculo de las tarifas no corresponde considerar los tributos provinciales y municipales.

En virtud de lo expuesto y con el fin de transparentar las cargas tributarias contenidas en las tarifas respecto de los componentes regulados y sus variaciones, a partir de los cuadros tarifarios resultantes de la RTI ciertos componentes tributarios que antes se encontraban contenidos en las tarifas finales fueron excluidos de las mismas, pasando a expresarse por renglón separado de la factura de acuerdo a las metodologías establecidas por este Organismo

11) JESÚS ESCOBAR, DIPUTADO – PROVINCIA DEL NEUQUEN.

“... tenemos un clima muy duro en toda la Patagonia, y en Neuquén también. Cuando en Las Coloradas, en el sur de la Provincia de Neuquén, hace 2 grados bajo cero, en el norte del país están haciendo 23 o 25 grados. Los neuquinos, en invierno, consumimos siete veces más gas que en el resto del país...”

Efectivamente, los usuarios del norte de nuestro país tienen un consumo fundamentalmente asociado a cocción y calentamiento de agua sanitaria, mientras que a los del sur se le suma el consumo de calefacción que es dependiente de la temperatura, y que representa más del cincuenta por ciento del consumo total de esos hogares, lo que justifica los distintos montos facturados.

“¿Por qué se da esto? Poca gente lo sabe. Entre julio del año pasado y julio de este año, los neuquinos vamos a tener que afrontar un incremento de cerca del 90 por ciento en las tarifas de gas; [...] z [...] no sólo rechazo el incremento tarifario actual, sino que rechazo el modelo en general. Se debe modificar este modelo. Voy a describir cuál es el monto que pagaría esta familia media, neuquina, si finalmente usted logra imponer la quita de la tarifa diferencial, tal cual se promueve, cada seis meses, terminando en 2021. Esa familia que este año tiene que pagar 3695 pesos tendría que pagar, a valores actuales, por el consumo medio, en la Provincia de Neuquén, 11.000 pesos [...] en caso de que siga adelante con el modelo energético que usted propone. Claramente, esto muestra que es imposible de absorber por una familia, por lo menos de las que conocemos en la Provincia de Neuquén, las de un ciudadano de a pie...”

Ante todo, debe remarcar que no existe una eliminación de la tarifa diferencial para los usuarios de la región Patagónica, Departamento de Malargüe y la Puna.

Cabe hacer notar que los precios acordados en las “Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas Natural por Redes” (en adelante, “Bases y Condiciones”) siguen una senda similar a la planteada originalmente por el sendero de precios establecido por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, constituyen un mecanismo independiente y sirven de marco para el abastecimiento de gas a partir del 1° de abril de 2018 y durante un periodo de dos (2) años; lo cual no se corresponde con la eliminación del subsidio dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones.

Desde el año 2014, las provincias Patagónicas, junto con el Departamento de Malargüe y la Región Puna, abonan un precio de gas natural menor al del resto del país.

Con respecto a la tarifa diferencial, se recuerda que la Resolución MINEM N° 474-E/17 requirió al ENARGAS en su Artículo 8 que "en el marco de sus competencias, realice los procedimientos que correspondan a los efectos de determinar la tarifa diferencial aplicable a los usuarios comprendidos en el régimen de compensación al consumo residencial de gas para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y la Región de la Puna dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones, de forma tal que el descuento en la tarifa de dichos usuarios consista en un SESENTA POR CIENTO (60%) del valor de los cuadros tarifarios plenos correspondientes a cada categoría de usuario y subzona tarifaria". Por lo que, sobre la base de los cuadros tarifarios aprobados a CAMUZZI GAS DEL SUR, CAMUZZI GAS PAMPEANA, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA y GASNOR, el ENARGAS calculó nuevos cuadros tarifarios diferenciales para los usuarios del área de licencia de dichas empresas, aplicando el SESENTA POR CIENTO (60%) de descuento en concepto de subsidio sobre los cargos tarifarios de la categoría respectiva (cargo fijo y cargo por metro cúbico de consumo).

“...No ha habido inversiones en el sector...”.

Cabe indicar que las inversiones obligatorias para el área licenciada a Camuzzi Gas del Sur S.A. (Neuquen/Zona Patagónica), se resumen a continuación:

| RUBRO | MONTO |
|---|------------------|
| Edilicias | \$ 17.871.908 |
| Gasoductos / Ramales | \$ 1.496.293.577 |
| Redes de distribución | \$ 296.357.669 |
| Plantas compresoras | \$ 157.257.805 |
| Estaciones de Regulación y/o Medición / Medidores | \$ 495.615.991 |
| Otras Instalaciones Técnicas | \$ 218.191.461 |
| Máquinas | \$ 24.082.560 |
| Sistemas Informáticos | \$ 236.475.843 |
| Vehículos | \$ 61.013.220 |
| Muebles y Útiles | \$ 4.205.808 |

Las inversiones a lo largo y a lo ancho de todo el país, representan la instalación de aproximadamente 3.996.700 de metros de redes, ramales y gasoductos, que brindan la posibilidad de incorporarse al servicio público de gas por redes a 917.970 potenciales usuarios, aproximadamente.

Para una mayor claridad respecto al Plan de Inversiones Obligatorias a ejecutar por las Prestadoras, se señala que en las Resoluciones ENARGAS Nros. I/4353/17 a I/4363/17, I/4396/17, 307/18 y 308/18, en sus ANEXOS III y ANEXOS VI para las últimas dos Resoluciones, se fijaron los Planes de Inversiones Obligatorias (PIO) para el quinquenio 2017-2021, que deben llevar a cabo las Prestadoras de Servicio de Distribución y de Transporte, detallando en cada uno de ellos los proyectos a realizar y los montos comprometidos, con grado de detalle anual, y que en su totalidad para todo el quinquenio es de CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS; los mismos pueden ser consultados en la página WEB del ENARGAS : <https://www.enargas.gob.ar/secciones/transporte-y-distribucion/plan-inversion.php>.

Se adjunta cuadro Resumen, detallando la normativa aplicada y el detalle anual de las inversiones obligatorias del Quinquenio 2017-2021.

PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS

| PRESTADORA | NRO. DE RESOLUCIÓN | FECHA |
|-----------------------------------|--------------------|----------------------------|
| GASNOR S.A. | I/4353 | 30/03/2017 |
| GAS NATURAL BAN S.A. | I/4354 | 30/03/2017 |
| GASNEA S.A. | I/4355 | 30/03/2017 |
| METROGAS S.A. | I/4356 | 30/03/2017 |
| CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. | I/4357 | 30/03/2017 |
| CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. | I/4358 | 30/03/2017 |
| DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A. | I/4359 - 307 | 30/03/2017 - 27/03/2018 |
| DISTRIBUIDORA GAS CUYANA S.A. | I/4360 - 308 | 30/03/2017 - 27/03/2018 |
| LITORAL GAS S.A. | I/4361 | 30/03/2017 |
| REDENGAS S.A. | I/4364 | 30/03/2017 |
| TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. | I/4362 | 30/03/2017 |
| TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. | I/4363 - I/4396 | 30/03/2017 - 21/04/2017 |

**Monto anual de erogaciones asociadas al Plan de Inversiones Obligatorias a
ejecutar en el quinquenio
En Millones de \$**

| PRESTADORA | 1er Año | 2do. Año | 3er. Año | 4to. Año | 5to. Año | TOTAL |
|-----------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| GASNOR S.A. | 220.34 | 285.66 | 258.23 | 275.11 | 257.87 | 1,297.21 |
| GAS NATURAL BAN S.A. | 1,065.94 | 1,460.17 | 1,463.48 | 1,498.77 | 1,078.82 | 6,567.18 |
| GASNEA S.A. | 45.84 | 89.70 | 53.27 | 179.20 | 90.97 | 458.98 |
| METROGAS S.A. | 773.17 | 1,724.21 | 1,665.74 | 1,824.71 | 1,796.46 | 7,784.28 |
| CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. | 323.69 | 1,121.96 | 528.99 | 549.98 | 482.75 | 3,007.37 |
| CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. | 197.48 | 854.78 | 1,220.62 | 1,006.37 | 777.50 | 4,056.74 |
| DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A. | 247.16 | 443.15 | 333.30 | 250.23 | 199.71 | 1,473.56 |
| DISTRIBUIDORA GAS CUYANA S.A. | 278.23 | 456.76 | 413.39 | 270.66 | 256.66 | 1,675.70 |
| LITORAL GAS S.A. | 330.40 | 404.68 | 409.09 | 756.69 | 381.13 | 2,282.00 |
| REDENGAS S.A. | 48.27 | 16.85 | 2.96 | 2.23 | 2.23 | 72.54 |
| TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. | 1,191.78 | 1,551.18 | 1,358.71 | 1,354.75 | 1,330.13 | 6,786.54 |
| TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. | 456.07 | 1,143.82 | 1,279.80 | 1,293.45 | 1,453.51 | 5,626.65 |
| | 5,178.37 | 9,552.92 | 8,987.57 | 9,262.14 | 8,107.74 | 41,088.75 |

Los montos de las Inversiones Obligatorias detallados precedentemente, se encuentran expresados a valores de diciembre de 2016. Por lo tanto, el monto de

las inversiones no ejecutadas al fin de cada semestre se actualizará utilizando la misma metodología y los mismos índices de precios que los aplicados para la adecuación semestral de las tarifas según lo expresado en el ANEXO V de cada Resolución.

En orden a las cláusulas pactadas entre las Licenciatarias y el Estado Nacional (Otorgante de las Licencias), y tal como fuera propuesto y analizado dentro de los objetivos de las Audiencias Públicas celebradas con motivo de la Revisión Integral de Tarifas (diciembre de 2016), se utilizará como mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa la aplicación de la variación semestral del índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) - Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Los proyectos que componen cada PIO de cada una de las Prestadoras, se encuentran desarrollados en base a la mejora continua del sistema, ya sea de Distribución como el de Transporte, teniendo en cuenta como principio, el desarrollo permanente en lo que hace a la confiabilidad, seguridad, mejoras y expansión, para llegar a la mayor cantidad de usuarios potenciales que puedan acceder a uno de los servicios esenciales como es el gas natural.

Los avances físicos como los económico-financiero, también pueden ser consultados en la página WEB del Organismo:

<https://www.enargas.gob.ar/secciones/transporte-y-distribucion/avances-fisicos.php>

y

<https://www.enargas.gob.ar/secciones/transporte-y-distribucion/plan-inversion/InformeEconomicoFinanciero.pdf>

Se adjunta cuadro resumen para el Año 1, de los avances físicos – acumulados mensualmente, tanto de lo proyectado, como de lo ejecutado, por cada una de las prestatarias; como así un gráfico global del avance total del Plan de Inversiones para el año 1.

AVANCE FISICO PONDERADO - ACUMULADO

| PRESTADORAS | Acumulado Marzo-2017 | abr-17 | may-17 | jun-17 | jul-17 | ago-17 | sep-17 | oct-17 | nov-17 | dic-17 | ene-18 | feb-18 | mar-18 | Monto Año 1 en millones de \$ | Ponderador |
|---------------------|----------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------------------------------|---------------|
| TGN Proyectado | 0% | 1% | 3% | 6% | 11% | 16% | 24% | 35% | 48% | 56% | 67% | 85% | 100% | 456,07 | 8,8% |
| TGN Ejecutado | 0% | 1% | 3% | 6% | 10% | 15% | 23% | 36% | 49% | 55% | 61% | 65% | | | |
| TGS Proyectado | 0% | 0% | 0% | 5% | 8% | 11% | 19% | 29% | 36% | 57% | 74% | 86% | 100% | 1.191,78 | 23,0% |
| TGS Ejecutado | 0% | 24% | 30% | 40% | 46% | 52% | 57% | 65% | 71% | 77% | 79% | 83% | | | |
| Metrogas Proyectado | 0% | 3% | 8% | 10% | 19% | 26% | 34% | 44% | 55% | 69% | 80% | 90% | 100% | 773,17 | 14,9% |
| Metrogas Ejecutado | 0% | 2% | 6% | 12% | 18% | 25% | 30% | 37% | 46% | 60% | 67% | 76% | | | |
| Gasban Proyectado | 6% | 10% | 13% | 18% | 24% | 29% | 35% | 47% | 60% | 72% | 83% | 96% | 100% | 1.065,94 | 20,6% |
| Gasban Ejecutado | 6% | 11% | 15% | 19% | 26% | 31% | 33% | 39% | 46% | 59% | 66% | 75% | | | |
| Centro Proyectado | 0% | 2% | 4% | 6% | 7% | 10% | 15% | 21% | 30% | 42% | 59% | 92% | 100% | 247,16 | 4,8% |
| Centro Ejecutado | 0% | 6% | 8% | 13% | 20% | 26% | 33% | 39% | 43% | 53% | 59% | 67% | | | |
| Cuyana Proyectado | 0% | 1% | 2% | 2% | 3% | 6% | 10% | 18% | 28% | 43% | 60% | 94% | 100% | 278,23 | 5,4% |
| Cuyana Ejecutado | 1% | 2% | 3% | 7% | 11% | 17% | 29% | 43% | 53% | 61% | 65% | 79% | | | |
| Gasnea Proyectado | 0% | 0% | 0% | 1% | 10% | 19% | 28% | 47% | 60% | 73% | 85% | 93% | 100% | 45,84 | 0,9% |
| Gasnea Ejecutado | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 1% | 13% | 40% | 40% | 40% | | | |
| Gasnor Proyectado | 0% | 0% | 1% | 2% | 3% | 6% | 15% | 30% | 47% | 65% | 81% | 95% | 100% | 220,34 | 4,3% |
| Gasnor Ejecutado | 0% | 0% | 1% | 2% | 5% | 8% | 12% | 16% | 28% | 42% | 54% | 69% | | | |
| Litoral Proyectado | 0% | 0% | 0% | 1% | 2% | 4% | 6% | 10% | 23% | 40% | 57% | 79% | 100% | 330,40 | 6,4% |
| Litoral Ejecutado | 0% | 0% | 1% | 3% | 6% | 12% | 22% | 35% | 49% | 52% | 63% | 81% | | | |
| CGS Proyectado | 0% | 0% | 1% | 1% | 1% | 2% | 3% | 10% | 18% | 42% | 68% | 81% | 100% | 323,69 | 6,3% |
| CGS Ejecutado | 0% | 0% | 1% | 2% | 2% | 2% | 3% | 18% | 10% | 15% | 73% | 82% | | | |
| CGP Proyectado | 0% | 1% | 1% | 2% | 6% | 7% | 11% | 15% | 32% | 55% | 73% | 85% | 100% | 197,48 | 3,8% |
| CGP Ejecutado | 0% | 0% | 1% | 2% | 4% | 7% | 14% | 22% | 29% | 36% | 84% | 96% | | | |
| Redengas Proyectado | 6% | 6% | 12% | 17% | 23% | 31% | 42% | 51% | 64% | 75% | 86% | 95% | 100% | 48,27 | 0,9% |
| Redengas Ejecutado | 4% | 4% | 8% | 9% | 12% | 13% | 16% | 28% | 36% | 46% | 56% | 61% | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | | 5.178,37 | 100,0% |

Avance Global Ponderado Acumulado (se tiene en cuenta todas las obras de las prestadoras para el Año 1.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|
| Avance Global proyectado | 1% | 3% | 5% | 8% | 12% | 16% | 22% | 32% | 43% | 59% | 74% | 89% | 100% |
| Avance Global ejecutado | 1% | 9% | 12% | 17% | 22% | 27% | 32% | 41% | 48% | 58% | 68% | 77% | |

Cuando hablamos del término Proyectado, corresponde a la proyección que realizó la Prestadora en su cronograma anual presentado.

Cuando hablamos del término Ejecutado, corresponde al Avance Físico que la Prestadora a informado en carácter de Declaración Jurada de lo que lleva realizado. Los mismos se validan oportunamente por el ENARGAS con las auditorías de campo.

La ponderación realizada para el Avance Global, se basa en la incidencia del monto comprometido para el año 2017 de cada una de las prestadoras, sobre el monto total comprometido por el conjunto de las Prestadoras.

Se adjunta cuadro resumen de los desembolsos financieros correspondientes al Plan de Inversiones para el Año 1, con la información que cada Prestadora remite mensualmente en carácter de declaración Jurada, ingresada al mes de febrero del año 2018, los mismos se validan oportunamente por el ENARGAS con las auditorías de campo.

SITUACIÓN FINANCIERA PERIODO AÑO 1 DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS

| PRESTADORAS | Normativa Aplicable | Monto Inversión Obligatoria primer año (S/Resolución) 2017 - en millones de pesos- | Ejecución financiera Proyectada según cronograma anual - acumulado a FEBRERO 2018 -en millones de pesos- | Desembolsos financieros declarados y acumulados a FEBRERO 2018 -en millones de pesos- |
|--------------------------------------|------------------------------------|--|--|---|
| TGS S.A. | Resolución ENRG N° I-4362 | \$ 1.191,78 | \$ 876,15 | \$ 947,35 |
| TGN S.A. | Resolución ENRG N° I-4363 e I-4396 | \$ 456,07 | \$ 311,90 | \$ 318,74 |
| METROGAS S.A. | Resolución ENRG N° I-4356 | \$ 773,17 | \$ 609,10 | \$ 610,41 |
| GAS NATURAL BAN S.A. | Resolución ENRG N° I-4354 | \$ 1.065,94 | \$ 891,95 | \$ 743,25 |
| CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. | Resolución ENRG N° I-4358 | \$ 197,48 | \$ 176,54 | \$ 242,07 |
| CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. | Resolución ENRG N° I-4357 | \$ 323,69 | \$ 209,45 | \$ 359,28 |
| DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. | Resolución ENRG N° I-4360 y 308 | \$ 278,23 | \$ 121,00 | \$ 202,13 |
| DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. | Resolución ENRG N° I-4359 y 307 | \$ 247,16 | \$ 103,81 | \$ 219,83 |
| LITORAL GAS S.A. | Resolución ENRG N° I-4361 | \$ 330,40 | \$ 259,44 | \$ 246,36 |
| GASNOR S.A. | Resolución ENRG N° I-4353 | \$ 220,34 | \$ 195,05 | \$ 162,09 |
| GASNEA S.A. | Resolución ENRG N° I-4355 | \$ 45,84 | \$ 38,30 | \$ 21,38 |
| REDENGAS S.A. | Resolución ENRG N° I-4364 | \$ 48,27 | \$ 43,85 | \$ 44,79 |
| TOTAL | | \$ 5.178,37 | \$ 3.836,54 | \$ 4.117,68 |

En la columna 3, se refleja los montos de Inversiones Obligatorias comprometidos para el periodo de evaluación del Año 1 (que abarca del 01/04/2017 al 31/03/2018) según las Resoluciones indicadas en la columna de Normativa aplicable.

En la columna 4, se exteriorizan los montos que las Prestadoras prevén desembolsar, según el cronograma financiero informado por las mismas, en carácter de Declaración Jurada, al inicio del periodo de evaluación del Año 1, en este caso es el acumulado al mes de febrero del 2018 (por eso es proyectado).

Teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, la diferencia de los montos surge, porque los de la columna 3 son por todo el Año 1, es decir al 31/03/2018, y los de la columna 4, se encuentran exteriorizados al 28/02/2018 (última información validada).

Para mayor entendimiento, en la columna 5, se exteriorizan los montos de Inversión desembolsados efectivamente por las Prestadoras al 28/02/2018 (última información validada), es decir que comparando las columnas 4 y cinco en su totalidad, se puede apreciar que, de un análisis global, las Prestadoras han desembolsado un 7,32 % más de lo previsto en sus respectivos cronogramas.